

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el Art. 157 de la norma ut supra señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”*;

Que, el Art. 226 de la Carta Fundamental, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el mandato constitucional previsto en el Art. 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la norma ídem en su Art. 288 manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Que, el Art. 292 de la normativa constitucional, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “**Responsabilidad por acción u omisión.**- *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: “Art. 46.- *Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno...*”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad respecto de su naturaleza establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que, el Art. 10 de la ley in comento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 prescribe entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: “(...)5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*...”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, 26-VI-2025, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que realicen, entre otros, (...) 5. *Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;

Que, el Art. 4 de la Ley ut supra prescribe: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*”;

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Que, el Art. 9 ídem se refiere a que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;* 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;* (...) 7. *Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, ...”;*

Que, el Art. 22 de la norma in comento, manda: “**Necesidad y planificación.-** El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el Art. 1.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado y promulgado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 87, 23-VII-2025, determina entre las definiciones: “(...) **18. Máxima autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante...”;

Que, el Art. 43 de la norma reglamentaria antes citada, en la parte pertinente señala: “(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad y señala: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]";

Que, el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana prevé entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico: “(...) c) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*...”;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-RESOLUCION de 10 de enero de 2025, se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del CNIMH 2025 de acuerdo con el contenido y expediente del Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica para aplicación y ejecución de las actividades y productos previstos en el presente ejercicio fiscal;

Que, a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-MEMO de 15 de enero de 2025, se solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta del Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-RESOLUCION, de 15 de enero de 2025, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2025;

Que, con Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0005-RESOLUCION, de 21 de febrero de 2025, se aprueba la regularización del POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0025-MEMO de 24 de febrero de 2025, se socializa el POA Institucional 2025 con fecha de corte al 21 de febrero de 2025 y las directrices específicas citadas en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0008-MEMO para la respectiva ejecución de los productos constantes de cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

Que, a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0094-MEMO de 06 de mayo de 2025, la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta de reforma al PAC Institucional 2025;

Que, mediante Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0014-RESOLUCION, de 06 de mayo de 2025, se aprueba la Reforma al PAC 2025 para la respectiva ejecución de los productos constantes en cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

Que, con Resolución Nro. 0000077 de 16 de julio de 2025, el Viceministro de Movilidad Humana en calidad de Presidente del Pleno del CNIMH designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, cuyas funciones rigen a partir del 01 de agosto de 2025;

Que, a través de correo electrónico de 05 de agosto de 2025, la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la analista de compras públicas, con copia a la Directora Administrativa

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Financiera, la revisión y validación de la propuesta de reforma al PAC 2025 que ha sido revisada previamente con la referida servidora referente al periodo, CPC de cada producto, tipo de compra, procedimiento entre otras especificaciones de cada proceso para proceder con la reforma al PAC Institucional en el marco de los acuerdos efectuados en la reunión de 04 de agosto de 2025;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0146-MEMO de 05 de agosto de 2025, la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta de reforma al Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, según consta en el expediente que adjunta;

Que, a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando referido en el párrafo precedente, la máxima autoridad dispone la elaboración de la presente resolución-2025-08-05;

Que, para alcanzar los objetivos establecidos dentro de la planificación institucional es indispensable aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para la ejecución de los procesos de contratación pública planificados, en observancia y cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa que en materia de contratación pública rige, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública, promulgada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 68, de 26 de junio de 2025 y su Reglamento General, promulgado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.87, de 23 de Julio 2025, vigentes a la fecha; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones-PAC del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH 2025, con sustento en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0146-MEMO de 05 de agosto de 2025, emitido por la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, y sus anexos que son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de la Unidad de Compras Públicas realice los trámites correspondientes a fin de publicar la reforma al PAC 2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública y poner en conocimiento del personal de la institución.

Artículo 3.- Una vez aprobada la reforma al PAC institucional 2025, las Gestiones y/o Direcciones concernientes a los procesos sustantivos y adjetivos y/o sus delegados son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como de velar que las actividades planificadas cumplan con la normativa legal vigente aplicable en contratación pública.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, publique la presente resolución y reforma en la plataforma institucional.

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-RESOLUCION

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 05 días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-CNIMH-2025-0146-MEMO

Anexos:

- 4.- _resolución_nro._cnimh-cnimh-2025-0017-resolucion.pdf
- 1.- _memo_nro._cnimh-dt-2025-0079-memo.pdf
- 250716_resolución_0000077_designación_st_cnimh_(1).pdf
- cnimh-cnimh-2025-0271-ex.pdf
- 5.- _solicitud_de_revisión_de_reforma_al_pac_a_compras_publicas.pdf
- 6.2.- _reforma_al_pac_2025_al_05-08-2025.rar
- reforma_al_pac_2025_al_05-08-2025-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Elva Tatiana Alvarez Coba
Analista de Planificación y Proyectos

fu